

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-03-2024. A despacho el presente sucesorio, para aprobar la partición.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia: 74
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: ANGÉLICA MARÍA BETANCOURT SOLANO
Representante de menor SOFÍA LÓPEZ BETANCOURT
Interesada: MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ GARCÍA
CAUSANTE: JUAN DIEGO LÓPEZ VALENCIA
RADICADO: 170014003002-2023-00529-00

Conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DIEGO LÓPEZ VALENCIA.

1. ANTECEDENTES

ANGÉLICA MARÍA BETANCOURT SOLANO en representación de la menor SOFÍA LÓPEZ BETANCOURT en calidad de hija del causante, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada del causante JUAN DIEGO LÓPEZ VALENCIA, quien falleció el 9 de abril de 2023 en la ciudad de Manizales,

Caldas, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción de Indicativo Serial 10603693.

El señor JUAN DIEGO LÓPEZ VALENCIA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 10.288.402 expedida en Manizales, Caldas, contrajo matrimonio con ANGÉLICA MARÍA BETANCOURT SOLANO y concibieron a la menor SOFÍA LÓPEZ BETANCOURT. Posteriormente se divorciaron y liquidaron la sociedad conyugal, el 8 de mayo de 2012, hecho registrado con las escrituras públicas Nos 3435 y 3437 expedidas por la Notaría Segunda de Manizales.

Por auto del 13 de septiembre de 2023, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión. En dicho auto se reconoció la calidad de heredera a la menor SOFÍA LÓPEZ BETANCOURT representada por su madre ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO, conforme al registro civil de nacimiento que fue aportado.

Se ordenó el emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente.

En audiencia del 10-11-2023 se reconoció como heredera del causante en calidad de hija a MARIA ALEJANDRA LOPEZ GARCÍA como heredera del causante.

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el 08-03-2024 y se decretó la partición, la cual fue presentada en esa misma fecha, firmada por los apoderados de las interesadas, solicitando aprobarla de plano.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

2. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Medellín el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales, así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Se adjudicará en los porcentajes relacionados ajustando las cuotas partes con el fin de que se adjudique el 100% del inmueble.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante JUAN DIEGO LÓPEZ VALENCIA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 10.288.402 expedida en Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición:

Se adjudica de la siguiente forma:

Para la menor **SOFÍA LÓPEZ BETANCOURT**, identificada con NUIP número 1054862630, se le adjudica el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-151476, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Un lote de terreno con casa de habitación, situado en esta ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, en la urbanización LA CUMBRE, Manzana F, Lote No. 19, según reloteo elevado a escritura pública número 1243 de agosto de 2000, otorgado en la notaría primera de Manizales, debidamente registrado, QUE HACE PARTE DE LA FICHA CATASTRAL 01-01-0277-0001-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 100-151476.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Predio ubicado en la calle 59 No 9B-54 (antes lote 19 F), y con un área aproximada de 78.00 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos: ###POR EL NORTE: CON EL LOTE NUMERO 2 EN 6.00 METROS. POR EL SUR: QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE 59 EN 6 METROS. POR EL ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO 18 EN 13.00 METROS Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE NUMERO 20 EN 13.00 METROS.

TRADICIÓN: Adquirió el señor JUAN DIEGO LOPEZ VALENCIA, siendo soltero sin unión marital de hecho, por compra hecha a OBRAS SOCIALES BETANIA, mediante

escritura pública número 1987 del día 12 de diciembre del año 2000, otorgada ante la notaría 1 del círculo de Manizales.

Se le adjudica el 50% del pasivo por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.194).

Para MARIA ALEJANDRA LÓPEZ GARCÍA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.053.825.333 de Manizales, se le adjudica el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-151476, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Un lote de terreno con casa de habitación, situado en esta ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, en la urbanización LA CUMBRE, Manzana F, Lote No. 19, según reloteo elevado a escritura pública número 1243 de agosto de 2000, otorgado en la notaría primera de Manizales, debidamente registrado, QUE HACE PARTE DE LA FICHA CATASTRAL 01-01-0277-0001-000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 100-151476.

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: Predio ubicado en la calle 59 No 9B-54 (antes lote 19 F), y con un área aproximada de 78.00 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos: ###POR EL NORTE: CON EL LOTE NUMERO 2 EN 6.00 METROS. POR EL SUR: QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE 59 EN 6 METROS. POR EL ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO 18 EN 13.00 METROS Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE NUMERO 20 EN 13.00 METROS.

TRADICIÓN: Adquirió el señor JUAN DIEGO LOPEZ VALENCIA, siendo soltero sin unión marital de hecho, por compra hecha a OBRAS SOCIALES BETANIA, mediante escritura pública número 1987 del día 12 de diciembre del año 2000, otorgada ante la notaría 1 del círculo de Manizales.

Se le adjudica el 50% del pasivo por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$277.194).

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta

sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-151476.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría 1a del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario